

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 37, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras.
(G. O. Nº 9348, del 13 de noviembre de 1974.)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 37

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 6 de septiembre del año 1974, entre el Estado Dominicano y la "Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.", (ENADIMSA).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 6 de septiembre del año 1974, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Dr. José A. Quezada T., Secretario Administrativo de la Presidencia y EMPRESA NACIONAL ADARO DE INVESTIGACIONES MINERAS, S. A., por el señor Juan Antonio Ferrando, por medio del cual esta última se compromete a realizar el reconocimiento por medio de sondeos mineros de la concesión Yujo, en Jarabacoa, a fin de determinar la dimensión de las canteras de minerales localizadas en dicha concesión; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE: De una parte, el Estado Dominicano, debidamente representado por el Dr. José A. Quezada T., Secretario Administrativo de la Presidencia, mayor de edad, de estado casado, de profesión Abogado, de nacionalidad dominicana, quien en lo que sigue el presente contrato se denominará EL ESTADO, en virtud del poder conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 26 (veintiseis) de agosto de 1974, y de la otra parte, la EMPRESA NACIONAL ADARO DE INVESTIGACIONES MINERAS, S. A., en adelante denominada ENADIMSA, que tiene su domicilio social en Madrid, (España), calle de Serrano Nº 116, y debidamente representada por Don Juan Antonio Ferrando, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, de nacionalidad española, provisto del Pasaporte Nº 2103/73, que actúa en uso de la autorización que le concedió el día 29 del mes de marzo del año 1974 el Consejo de Administración de dicha Sociedad, según acredita con la correspondiente certificación expedida por el Secretario de dicho Consejo con el visto bueno del Presidente, cuyas firmas han sido legitimadas notarialmente y, además, la del señor Notario legalizada por el Consulado de la República Dominicana en Madrid.

Ambos señores intervinientes declaran y manifiestan tener subsistentes los poderes y facultades reseñadas, y mutua y recíprocamente se reconocen la capacidad necesaria para contratar y obligarse y, en especial para otorgar y suscribir, en nombre y representación de sus mandantes respectivos, el presente contrato;

POR CUANTO: En el mes de mayo de 1973, las autoridades del GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA aprobaron la ejecución de los trabajos expuestos en dicho proyecto mediante la firma del correspondiente contrato con ENADIMSA.

POR CUANTO: Que ENADIMSA ha desarrollado los citados trabajos durante los meses de mayo a octubre de 1973, relogiéndose en el denominado "Informe sobre las investigaciones realizadas. Concesión Yujo, Jarabacoa" su descripción,

conclusiones y nuevos trabajos que se recomiendan efectuar en función de éstas.

POR CUANTO: Que examinado este informe por las autoridades del GOBIERNO DOMINICANO, ha merecido su aceptación y la aprobación de los trabajos cuya ejecución se recomienda en el Capítulo 9 denominado "Recomendaciones".

POR CUANTO: Que EL ESTADO y ENADIMSA, habiendo alcanzado un total y completo acuerdo sobre lo que ha quedado expuesto anteriormente y en el entendido de que el preámbulo forma parte del presente Contrato han convenido lo siguiente:

CLAUSULAS

Primera.—Objeto del Contrato.

El presente contrato tiene por objeto el reconocimiento por medio de sondeos mecánicos de la concesión Yujo. Jarabacoa en la República Dominicana. La campaña de sondeos deberá realizarse, siempre que el desarrollo de la investigación lo aconseje, según las recomendaciones incluídas en el Capítulo 9, del denominado "Informe sobre las investigaciones realizadas concesión Yujo. Jarabacoa. República Dominicana", que como anexo forma parte integrante de este contrato.

La Empresa Nacional ADARO DE INVESTIGACIONES MINERAS, S. A., se compromete a la realización de 2,000 metros de sondeos de investigación de las características definidas en el informe antes citado.

Segunda.—Obligaciones de las partes contratantes.

21.—Obligaciones de EL ESTADO.

EL ESTADO adjudica y encarga a ENADIMSA la ejecución y efectividad de los estudios y trabajos reseñados en la cláusula anterior hasta su total terminación, y se compromete a cumplir las demás obligaciones que asume bajo este contrato,

en especial, la de compensar y remunerar a ENADIMSA en la cuantía, forma y condiciones que se convienen y determinan en la cláusula tercera.

2.2.—Obligaciones de ENADIMSA

ENADIMSA aceptando la adjudicación y encargo que le concede EL ESTADO, se compromete a ejecutar y realizar los estudios y trabajos descritos en la cláusula primera, así como a cumplir con las demás obligaciones a su cargo que derivan del presente contrato, mediante su compensación y remuneración por EL ESTADO en la cuantía, forma y demás condiciones acordadas y especificadas en la cláusula siguiente.

Tercera.—Presupuesto para la realización del proyecto de Investigación y condiciones de pago del mismo.

El presupuesto general para la realización de las campañas de sondos mecánicos de reconocimiento, objeto del presente contrato, conforme a la cláusula primera, se contrata en la cantidad de RD\$309,998.00 (trescientos nueve mil novecientos noventa y ocho pesos oro).

Queda expresamente entendido y convenido que el importe global arriba señalado es a suma alzada, representando el monto máximo del costo total por la ejecución por ENADIMSA del Proyecto de Investigación contratado, y que en él queden comprendidos: Todos los gastos de salarios del personal desplazado y/o asignado al Proyecto, el transporte de ida y vuelta del personal extranjero y sus gastos de permanencia en el país, dietas, gastos correspondientes a adquisición de material científico, adquisición de vehículos, todo terreno, emisión, planificación, Seguros Sociales, conforme a las Leyes de España y de la República Dominicana, al envío de muestras a los laboratorios de Madrid, al envío de resultados, a la confección de los informes parciales, así como del informe final y otros gastos varios.

Las partes contratantes acuerdan que el importe global e íntegro del presupuesto convenido, será satisfecho por EL ESTADO a ENADIMSA de la manera siguiente:

Un primer pago (avance) con un valor de RD\$30,999.80 (treinta mil novecientos noventa y nueve pesos oro con ochenta centavos) que representa el 10% del costo total, a la firma del contrato, y la suma de RD\$278,998.20 (doscientos setenta y ocho mil novecientos noventa y ocho pesos oro con veinte centavos), dividida en doce plazos por importe de RD\$23,249.85 (veintitres mil doscientos cuarenta y nueve pesos oro con ochenta y cinco centavos) cada uno, que serán ingresados mensualmente, de manera continua e ininterrumpida, partiendo de la fecha del inicio de los trabajos en la cuenta corriente abierta por Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A., (ENADIMSA) en el Banco de Reservas de la República Dominicana, oficinas de la Calle Isabel la Católica, en esta capital.

En consideración a que una parte de los trabajos objeto de este contrato será ejecutada por el personal de ENADIMSA, en Madrid, España, EL ESTADO se compromete a realizar la conversión en dólares de los Estados Unidos de América de hasta un treinticinco por ciento (35% del monto total del contrato en partes proporcionales a partir del pago correspondiente a la sexta mensualidad.

Cuarta.—ENADIMSA utilizará en la ejecución de los trabajos de investigación objeto de este contrato, además de su personal técnico u operario que desplace a la República Dominicana, a personal titulado o no de nacionalidad Dominicana sujetándose en la contratación laboral así como en materia de seguros sociales, pólizas por accidentes de trabajo o por muerte o fallecimiento a la legislación vigente en el territorio de EL ESTADO.

Quinta.— ENADIMSA podrá subcontratar, previa aprobación de EL ESTADO, la ejecución parcial de los trabajos objeto de este contrato con empresas dominicanas o extranjeras, manteniendo siempre ENADIMSA la responsabilidad y dirección de dichos trabajos.

Quinta bis.—EL ESTADO podrá supervisar el curso de los trabajos por medio de sus organismos calificados y podrá suspender los pagos indicados en la cláusula tercera de este contrato si se comprueba una paralización de los trabajos a efec-

tuar por ENADIMSA en un término mayor de un mes sin causa justificada.

Sexta.—EL ESTADO proveerá gratuitamente en su nombre a ENADIMSA dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que ENADIMSA lo solicite, cartas de presentación y de autorización a los funcionarios de la Administración Pública o Municipal de EL ESTADO, y a otras partes o personas interesadas que permitan o faciliten, según el caso, al personal de ENADIMSA la debida ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

Séptima.—EL ESTADO por medio de sus órganos apropiados el libre desplazamiento y circulación de los miembros integrantes de la misión que ENADIMSA desplace a la República Dominicana, especialmente en el Area de Investigación, y asumirá la responsabilidad de los trabajos, así como por todas las obligaciones, compromisos y reclamos, que ENADIMSA pueda, de buena fé, haber adquirido o incurrido en relación con el trabajo terminado, y cuyo costo fuere previsible de acuerdo con las estipulaciones de este contrato, y ENADIMSA ejecutará y entregará como condición para recibir los pagos mencionados en esta cláusula, todo documento, y tomará la actuación que requiere EL ESTADO, para el propósito de invertir a EL ESTADO, de todos los derechos y beneficios de ENADIMSA, bajo dichos compromisos y obligaciones.

Octava.—Acceso a los terrenos ubicados dentro del área

EL ESTADO hará los conciertos y garantizará a ENADIMSA los derechos de pagos y acceso necesarios, a las propiedades, para que ENADIMSA pueda cumplir los estudios e investigaciones contemplados en este contrato;

EL ESTADO, construirá todo camino de acceso requerido para el cumplimiento del trabajo por parte de ENADIMSA bajo este contrato. ENADIMSA dará aviso oportuno al ESTADO de la necesidad de acceso a propiedades, caminos, y derechos de paso necesarios para el cumplimiento de su trabajo bajo este contrato, y EL ESTADO hará los arreglos para, e

proveerá tales requerimientos, de acuerdo con el programa de trabajo de ENADIMSA a fin de no demorar el progreso de los trabajadores bajo el contrato.

EL ESTADO asumirá completa responsabilidad a las reclamaciones por perjuicio de terceras personas, resultantes de la ejecución de los trabajos por ENADIMSA o sus empleados. ENADIMSA no será responsable por dilaciones en la ejecución del trabajo, resultantes de demoras ocasionadas por dueños de propiedades o por falta del ESTADO de conseguir los derechos de paso o acceso a propiedades o caminos de acceso de acuerdo con el programa de trabajo de ENADIMSA.

Novena.—ENADIMSA y los subcontratistas extranjeros, sus empleados extranejeros y asesores de España, que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar el trabajo de este contrato, estarán exentos de pago de todo impuesto sobre la renta, si no le es deducible en su país de origen, gravámenes o impuestos de cualquier otra naturaleza establecidos por instituciones nacionales, municipales u otras bajo las Leves de la República Dominicana. En el caso de haber cobrado tales cargos contra sueldos, honorarios o remuneración de ENADIMSA o de sus empleados extranjeros o asesores de España, EL ESTADO reembolsará a ENADIMSA el monto total oportunamente.

ENADIMSA y sus empleados de ESPAÑA estarán exonerados del pago de derechos aduaneros e impuestos internos en relación con sus efectos personales al llegar a la República Dominicana y la exoneración de pago de impuestos internos continuará durante la permanencia de ellos en la República Dominicana.

EL ESTADO acuerda que los impuestos internos y de aduana estarán exentos camionetas y jeeps o sus equivalentes, materiales y equipo para los trabajos de campo necesarios para la ejecución de los trabajos contratados, y sus herramientas, instrumentos y repuestos, equipo de oficina, siempre que no se puedan obtener en el país, y vehículos de motor a importarse por parte de ENADIMSA para la ejecución de este contrato bajo la condición de su reexportación a la terminación del con-

trato. El número total de vehículos a importar en base al presente artículo se limita a cinco (5), durante la vigencia del presente contrato.

Décima.—Regulación de los casos de fuerzas mayor.

Si cualquier causa de fuerza mayor, impidiera al personal de ENADIMSA desplazado o contratado en la República Dominicana llevar a cabo los trabajos de investigación, total o parcialmente, ENADIMSA, recibida de EL ESTADO, el ingreso o pago de los costos relativos o sueldos y demás remuneraciones que deba aquélla satisfacer a sus empleados durante el tiempo de espera ocasionado por la fuerza mayor, procurando ENADIMSA mantener tales costos al mínimo posible y razonable mientras dure tal situación.

Cuando cualquier causa de fuerza mayor impida al personal de ENADIMSA desplazado o contratado en la República Dominicana, llevar a cabo los trabajos de investigación por plazo superior a quince (15) días consecutivos, la duración del presente contrato quedará automáticamente prorrogada por un periodo igual al de interrupción ocasionada por la fuerza mayor, con el límite máximo de cuarenta y cinco (45) días, por ello, los contratos de trabajo suscritos incluirán necesariamente una cláusula que prevea la posible prórroga automática del plazo de vigencia o de duración de los mismos.

Cuando cualquier causa de fuerza mayor imposibilite totalmente a ENADIMSA cumplir el presente contrato en territorio de la República Dominicana por plazo superior a quince (15) días consecutivos, y aquella haya notificado inmediatamente la situación al ESTADO, ENADIMSA y EL ESTADO iniciarán de buena fé negociaciones para un ajuste equitativo del presupuesto de la investigación, siempre que ENADIMSA, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya cesado la fuerza mayor, comuniqué por escrito al ESTADO su deseo de proceder a dicho ajuste y de a conocer las bases que propone para el mismo. La falta de acuerdo de las partes sobre un ajuste equitativo del presupuesto contratado, será considerado como un caso de controversia, que deberá ser sometida por cualquiera de aquellas al arbitraje previsto en la cláusula decimo octava.

Undécima.— Duración y terminación del contrato.

El presente contrato entrará en vigor en el mismo día de la fecha de su firma por EL ESTADO, y ENADIMSA y terminará a los doce meses (12- a contar desde dicha fecha.

No obstante lo acordado en el párrafo anterior, el plazo para reanazar y ejecutar los servicios y trabajos objeto del presente contrato, será computado a partir de la fecha, en que EL ESTADO abone a ENADIMSA el importe íntegro del primer pago (avance) convenido en la cláusula tercera, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a prórroga automática en el párrafo segundo de la cláusula décima.

Duodécima.—Informes.

La terminación de las tareas de investigación dará lugar a la redacción de un informe preliminar sobre el desarrollo de aquellas, que será sometido por ENADIMSA a las autoridades de EL ESTADO.

Posteriormente, al recibir la misión de ENADIMSA en la República Dominicana, los resultados analíticos de los desmuestres y aquellos otros a que hubiese dado lugar la investigación, se confeccionará un informe Parcial que adelantará las conclusiones obtenidas.

Finalizados totalmente los trabajos, objeto del Proyecto contratado la Misión de ENADIMSA considerará terminada su función en la República Dominicana y comenzará la confección del informe definitivo, que será sometido al ESTADO o a sus delegados en un plazo de dos meses, a contar desde la reincorporación de los responsables de la Misión a las oficinas centrales de ENADIMSA en España.

Décimo Tercera.—Revisión y modificación del contrato.

Cualquier revisión o modificación de este contrato sólo podrá ser efectuada por mútuo acuerdo entre las partes contratantes.

Décimo Cuarta.—Rescisión del contrato.

La falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de una de las partes contratantes, dará derecho a la otra parte a notificar tenacientemente a aquella, con sesenta (60) días de anticipación, su intención de rescindir el contrato por ese motivo, si dentro de los treinta (30) días siguiente a contar desde la citada notificación, no procediera a cumplir lo que incumbe y, en el caso de que la parte notificada persistiera en su incumplimiento, la parte que haya cumplido sus obligaciones podrá rescindir el presente contrato, exigiendo la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

Décimo Quinta.—El presente contrato se regirá por las cláusulas que integran su contenido y además por las previsiones y disposiciones de las Leyes vigentes de la República Dominicana, si bien EL ESTADO dispensará a ENADIMSA su protección contra las consecuencias de cualquier incompatibilidad entre las cláusulas del contrato y las condiciones legales bajo las cuales se suscribe el presente contrato.

Décimo Sexta.— Toda notificación o requerimiento que, conforme a este contrato, realice una de las partes a la otra, para que sea válida y produzca efectos, deberá ser hecha por escrito público o privado que pueda ser entregado al destinatario personalmente, por correo certificado o por telegrama, y deberá ser dirigido a las direcciones siguientes:

Dirección de EL ESTADO

Presidencia de la República Dominicana
Palacio Nacional,
Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Direcciones de ENADIMSA

Calle Abraham Lincoln Nº 128, Apt. Nº 202
Santo Domingo de Guzmán, D. N.
República Dominicana.

**EMPRESA NACIONAL DE INVESTIGACIONES MINERAS,
S. A.**

Calle Serrano N° 116

MADRID- 6 (España).

Décimo Séptima.—Derecho de Propiedad.

Toda la información reunida a base de este contrato y todos los informes y recomendaciones que resulten de él, serán de carácter confidencial, y por tanto, ENADIMSA no podrá divulgarlos a otras personas o entidades sin la aprobación previa y por escrito del ESTADO. Todos estos datos e informes serán de propiedad del ESTADO a la terminación del presente contrato.

Décimo Octava.—Arbitraje.

Cualquier controversia que se suscite en relación con el contrato y que no pueda resolverse mediante acuerdo mutuo dentro de un plazo de treinta (30) días, se someterá a arbitraje, y las partes de este contrato acuerdan aceptar como definitiva la sentencia de los árbitros. Este arbitraje será realizado por tres árbitros designados en la forma siguiente:

Uno designado por EL ESTADO, otro por ENADIMSA y un tercero por acuerdo adoptado entre los dos anteriores, después de éstos ser designados. Los árbitros no estarán obligados a seguir las formas y plazos del procedimiento requerido ante los Tribunales y podrán actuar como amigables componedores, si bien deberán dictar su laudo en el plazo máximo de quince (15) días.

En caso de que las partes no designen árbitros, o éstos no dicten laudo en el plazo indicado, o no acepten las partes el laudo dictado, el arbitraje se realizará en Ginebra (Suiza) conforme a las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por medio de uno o varios árbitros designados según dichas reglas.

Y en prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y como testimonio del mismo, las partes contratantes suscriben y firman al final y en todas sus hojas, así como su Anexo I, en duplicado ejemplar de un mismo tenor y efecto, uno por cada una de las partes, en la Ciudad

de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. José A. Quezada T.

Por la Empresa Nacional ADARO de
Investigaciones Mineras, S. A.:
Juan Antonio Ferrando.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

Carmen Mendoza de Cornielle,
Secretaria Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 38, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sres. Miguel A. Vásquez y Paula Nova de Vásquez.
(G. O. Nº 9348, del 13 de noviembre de 1974.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 38

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

WISEO el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y los señores Miguel Amado Vásquez y Paula Nova de Vásquez, en fecha 1ro. de julio de 1974.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el